

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 11 de abril de 2025

**DEIA-DEEIA-AC-0039-1104-2025**

Su Excelencia Ministro  
**JOSÉ ANDRADE ALEGRE**  
Representante Legal  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
E. S. D.

Su Excelencia Señor Ministro Andrade:

**MIAMBIENTE**  
Hoy: 2 de Mayo de 2025  
Siendo las 10:11 de la Mañana.  
notifique personalmente a Alfonso  
François Polanco de la presente  
documentación Primer informe de evaluación  
Johann Arévalo ay F.  
Notificador ay F. Notificado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“REHABILITACIÓN ASFALTANDO CALLES DE TONOSÍ (8 PASOS-IGLESIA DE BUENOS AIRES Y PUNTOS CRÍTICOS: QUEBRADA GUAYABO (200M) Y QUEBRADA LA GUILLERMINA (200M)”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, que consiste en:

1. Mediante **Memorando DCC-270-2025**, recibido el 24 de marzo de 2025, la Dirección de Cambio Climático, según informe técnico DCC-081-2025, comparte sus conclusiones a la primera revisión del EsIA:

**5.8.2.1 Análisis de Exposición**

- *El promotor/consultor deberá colocar en el informe los mapas de anomalías generados (Figura 4, Figura 5 y Figura 6) que menciona como: DA TOS-2050-PERCENTIL-50-prec-5070 100, DATOS-2050-PERCENTIL-50-TEMP-MAXIMA-50701 00 y DATOS-2050-PERCENTIL-50-TEMPMINIMA- 5070100.*

**5.8.2.2 Análisis de capacidad adaptativa**

*Es recomendable ampliar el análisis de capacidad adaptativa local incluyendo información más específica sobre:*

- *Medidas de adaptación ya existentes.*
- *Infraestructura diseñada para resistir riesgos climáticos.*
- *Fuentes de financiamiento para adaptación y respuesta.*
- *Protocolos de emergencia y sistemas de alerta temprana.*

**5.8.2.3 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas**

- *Se solicita los archivos editables generados en la modelación del estudio hidrológico e hidráulico. Puede utilizar como guía la resolución DM-0 113-2024.*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- *El promotor debe contestar todos los puntos que se estipula en la resolución DM-0 113-2024 para esta sección.*

**5.8.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia**

- *El consultor deberá actualizar los resultados de la matriz, en caso de ser necesario, tomando en cuenta las recomendaciones en los puntos anteriores.*

**Adaptación:**

**9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático**

*El promotor deberá actualizar esta sección en base a los ajustes realizados en el punto 9.8.1 Plan de adaptación al cambio climático.*

**9.8.1. Plan de adaptación al cambio climático**

i. **Objetivos del plan de adaptación:** *el promotor debe describir los objetivos generales y específicos del plan de adaptación del proyecto.*

ii. **Formulación de medidas de adaptación:**

**Comentario:** *El promotor deberá tomar en consideración los comentarios y observaciones del análisis obtenido en la sección 5.8.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia y la sección 5.8.3 sobre vulnerabilidad frente a las amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia.*

*La identificación de estas medidas de adaptación deberá guiarse por la viabilidad y factibilidad de su implementación durante el tiempo estipulado.*

*Con ello, deberá actualizar la tabla de medidas de adaptación al cambio climático y ajustar al siguiente formato:*

*Formato de referencia para la identificación y descripción de las medidas de adaptación.*

Vulnerabilidad obtenida frente a las amenazas climáticas en la sección 5.8.3	Medidas de Adaptación	Descripción de la medida de adaptación a implementar
(Por ejemplo: aumento del nivel del mar, aumento de precipitación, eventos climáticos extremos, entre	Medida de adaptación 1: Medida de adaptación identificada para atender la vulnerabilidad obtenida	En esta sección se deberá describir la medida de adaptación a implementar de forma detallada.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

<p>otros, de acuerdo con lo analizado en el apartado 5.8.3</p>	<p>frente a la amenaza climática. Nota: pueden identificarse una (1) o más medidas de adaptación para una amenaza</p>	
----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**iii. Plan de Monitoreo:**

Comentario: El promotor deberá actualizar el Plan de Monitoreo conforme a los ajustes realizados en las medidas de adaptación establecidas en el punto ii, "Formulación de medidas de adaptación".

El cronograma se debe desarrollar por fase de desarrollo de proyecto, donde se identifique el tiempo, el equipo responsable y cómo estará reportando el cumplimiento de cada medida de adaptación a implementar. Así mismo, deberá establecerse la periodicidad de revisión y actualización del plan de adaptación durante la vida útil del proyecto, para que pueda responder a los posibles cambios en las condiciones climáticas y fortalecerse de la experiencia adquirida en la implementación de las medidas de adaptación.

**Mitigación:**

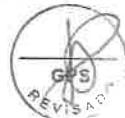
**4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)**

l. El promotor cumple con las directrices establecidas en la normativa vigente al identificar, de acuerdo con los alcances 1 y 2, las diferentes fuentes de emisión generadas durante la etapa de construcción.

**9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)**

l. Incluir las emisiones por remoción de suelos y desagregar las medidas de mitigación de consumo de combustible:

• El promotor debe incluir la fuente de emisión relacionada con la remoción de suelos, la cual ya fue identificada en la sección 4.4. Además, es necesario desagregar las medidas de mitigación para el consumo de combustibles gaseosos y líquidos reportado en dicha sección. Se deben detallar medidas de mitigación efectivas para abordar tanto las emisiones generadas por la actividad de remoción de suelos como por el uso de combustibles. Ejemplo: 1. Implementar prácticas de manejo sostenible del suelo, como la remoción controlada y la conservación de la capa orgánica para minimizar la liberación de carbono; 2. Aplicar coberturas vegetales temporales para reducir la erosión y mejorar la retención de humedad en el suelo".



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2. Mediante Nota **DRLS-SEIA-0315-2025**, la Dirección Regional de Los Santos remite informe técnico de inspección No. DRLS-SEIA-014-2025 sobre el EsIA, donde indica lo siguiente:

- i. *"En la página 17 del EsIA en el punto 4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD, en la descripción de actividades en el acápite b. Punto Crítico Quebrada Guayabo (200m) se indica que: " ... Consiste en la rehabilitación de tramo acceso a Quebrada El Guayabo de una longitud de Ok+200, la cual cuenta con una servidumbre de 30.00 m. Este tramo tiene un ancho de rodadura de 3. 00 m, por lo que se plantea realizar un ancho a la misma para que quede a 4. 00 m. Su rodadura es de Revestido (Material Selecto), por lo que la rehabilitación consiste en adecuar la rodadura existente a una de Doble tratamiento Asfáltico ... ". Sin embargo, no se indica que actividades se realizaran con el vado existente por lo que solicitamos lo siguiente:*
- a. *Aclarar si la rehabilitación del Punto Crítico Quebrada Guayabo (200m), conlleva la demolición y construcción del vado existente".*
- b. *Adicionalmente, presentar coordenadas de ubicación con su respectiva área.*
- ii. *"En la página 17 del EsIA en el punto 4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD, en la descripción de actividades en el acápite c. Punto Crítico Quebrada La Guillermina (200m) se indica que: " ... Consiste en la rehabilitación de tramo acceso a Quebrada El Guayabo de una longitud de Ok+ 200, la cual cuenta con una servidumbre de 30.00 m. Este tramo tiene un ancho de rodadura de 3.00 m, por lo que se plantea realizar un ancho a la misma para que quede a 4. 00 m. Su rodadura es de Revestido (Material Selecto), por lo que la rehabilitación consiste en adecuar la rodadura existente a una de Doble tratamiento Asfáltico ... ". Sin embargo, no se evidencia cruce de quebrada en esta zona:*
- a. *Aclarar y presentar las actividades a realizar en la calzada para canalizar las aguas pluviales provenientes de escorrentías superficial.*
- iii. *En la página 31 del EsIA en el punto 4.2.1. Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente., se presenta el conjunto de coordenadas del botadero. Sin embargo, al momento de inspección y verificar las coordenadas el polígono del botadero en su punto 1 (559585.516 E; 815705.662 N), punto 2 (559576.935 E; 815696.391 N) y punto 7 (559558.679 E; 815694.775 N), se encuentran dentro del polígono aprobado para el EsIA Cat. I denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) E INSTALACIÓN TEMPORAL DE*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**DOSIFICADORA DE CONCRETO MÓVIL PARA OBRA PÚBLICA.** Por lo antes expuesto solicitamos:

- a. Aclarar la ubicación del botadero, debido a que las coordenadas traslapan con un polígono que mantiene EsIA aprobado”.

Aunado a lo anterior, el promotor presentó con la documentación para la evaluación del EsIA, la autorización firmada por el señor Valentín Sáenz donde autorizaba el uso de la finca con Folio Real 41832, para botadero del proyecto, con una superficie a utilizar de 1,210.766 m<sup>2</sup>, sin embargo, mediante **MEMORANDO-DIAM-0510-2025**, la Dirección de Información Ambiental indica que: “le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “botadero con una superficie de 0ha+666.10m<sup>2</sup>” por lo que se solicita:

- a. Presentar las coordenadas del área donde se ubicará el botadero, con su respectiva superficie

En caso de que el botadero no esté dentro de alguna herramienta ambiental aprobada, presentar:

- b. Línea base del área a utilizar e identificar los impactos y medidas de mitigación a implementar en el botadero.
- c. Presentar Registro Público de la propiedad donde se ubique el botadero, incluyendo autorización del terreno por el/los propietarios y copia de cédula, ambos documentos debidamente notariados.
3. Mediante Nota **DIPA-121-2025** la Dirección de Política Ambiental, emite sus comentarios referentes a la evaluación el EsIA, donde indica: “*Hemos verificado que, el ajuste económico por impactos y externalidades sociales y ambientales de este proyecto fue presentado. Sin embargo, requiere ser mejorado en el aspecto indicado a continuación: Para este proyecto se requiere valorar monetariamente al menos 8 de los impactos ambientales y sociales de mayor importancia ambiental, indicados en Tabla N° 8.7, Tabla N° 8.8 y Tabla N° 8.9 (paginas 192-195 del Estudio de Impacto Ambiental)*”.
4. Mediante Nota: **023-UAS-SDGSA-2025**, recibida el 20 de marzo de 2025, el Ministerio de Salud remite sus comentarios técnicos indicando que: “*El Ministerio de Salud, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, ha calificado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) que debe cumplir con las normas vigentes. Aunque los resultados de calidad del aire cumplen con la normativa, el laboratorio utilizado no está acreditado, lo que impide una evaluación adecuada de los impactos futuros del proyecto. Se recomienda que el promotor escoja un laboratorio certificado o que el laboratorio actual concluya su acreditación para cumplir con la Resolución 021 de 2023 y su modificación, la Resolución 632 de 2023. El informe se*



## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

basa en las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 2023, que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental". Por lo que se solicita:

- a. Presentar análisis de calidad de aire, en un periodo de 24 horas, por un laboratorio acreditado, establecido mediante la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su modificación, la Resolución 632 de 2023, o
  - b. Que el laboratorio actual concluya su acreditación para cumplir con la Resolución 021 de 2023 y su modificación, la Resolución 632 de 2023.
5. Mediante Nota **SAM-122-2025**, recibida el 17 de marzo de 2023, el Ministerio de Obras Públicas remite sus comentarios indicando que:
    - *"En el Estudio no se especifican la necesidad en relación a la Gestión del sistema de riego para el control de polvo, Identificando los conflictos existentes por el acceso y uso del agua, describir actores, intereses y necesidades actuales de los mismos.*
    - *En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos...*
    - *En el estudio no se especifican los puntos exactos donde se realizarán obras en cauces por lo que se deben de suministrar los Nombres y coordenadas de los mismos.*
    - *Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.*
    - *En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto, se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente".*
  6. Mediante Nota **MC-DNPC-PCE-N-N°209-2025**, recibida el 14 de marzo de 2023, el Ministerio de Cultura remite sus comentarios indicando que: *"Sobre el particular, el consultor presentó la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024; sin embargo, en el informe arqueológico, las ocho (8) coordenadas geográficas UTM (WGS84) de la prospección de campo (8 puntos de sondeos) y su ubicación en el mapa, no corresponden a las áreas del proyecto (ver anexo 14.20, págs. 492 y 496 del estudio arqueológico)". Por tal motivo, debe realizar la prospección arqueológica (superficial y sub-superficial) de las áreas del proyecto".*
  7. En el punto **4.3.2 Construcción/ Ejecución**, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructura a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros). Página 38 del EsIA, indica: *"CONSTRUCCIÓN DE CAJONES PLUVIALES: Se dará la construcción de once (11) Cajones pluviales..."*; sin embargo, mediante **MEMORANDO-DIAM-**



## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

0510-2025, la Dirección de Información Ambiental indica que: “*le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “cajón 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 cuentan con una superficie de 592.55m2*”, de los cuales solo se verificaron 10 cajones y no 11. Por lo que se solicita indicar:

- a. Aclarar cuántos cajones serán construidos en el proyecto en las vías 8 Pasos - Iglesia De Buenos Aires y Puntos Críticos: Quebrada Guayabo (200 M) y Quebrada La Guillermina (200 M) y en caso de que existan cajones adicionales a los 10 verificados, deberá presentar sus coordenadas de ubicación e indicar superficie.
- b. Cómo se evitará la paralización del tráfico al momento de la remoción y construcción de los cajones.

De indicar la construcción de alguna infraestructura temporal durante los trabajos, para evitar la paralización del tráfico y la misma se ubique fuera del área de influencia directa, se solicita:

- c. Aclarar si las infraestructuras a construir se ubicarán en terrenos privados, fuera del área de influencia directa o en servidumbre pública distinta a la señalada en el EsIA.
- d. Aportar Coordenadas UTM de ubicación de la infraestructura temporal a construir
- e. En caso de ubicarse en predio privado, deberá presentar:
  - i. Certificado de propiedad de la finca que será utilizada y autorización para el uso del predio donde se establezca las actividades que se realizarán y el área a intervenir y copia de cédula del dueño del terreno, ambos documentos debidamente notariados. Si el dueño del terreno corresponde a persona jurídica deberá incluir certificado de registro público vigente de la sociedad dueña del terreno.
  - ii. Describir línea base, Impactos y medidas de mitigación a implementar.
- f. En caso de ubicarse en servidumbre pública distinta a la señalada en el EsIA, deberá presentar:
  - i. Documentación emitida por la autoridad competente, donde valide la servidumbre pública y autorización para los trabajos a realizar sobre esta.
  - ii. Describir línea base, Impactos y medidas de mitigación a implementar
8. En el punto **5.6.1 Calidad de agua superficiales**, página 61 del EsIA, se indica que: “*Se realizaron los muestreos y análisis de muestras simples de agua superficial, donde se analizaron parámetros de Coliformes fecales, DBO5, sólidos totales suspendidos, oxígeno disuelto, temperatura, pH, conductividad eléctrica y aceites y grasas.*” Aunado a lo anterior, en el anexo 14.8 Muestreo y análisis de Calidad de agua superficial, páginas 342 a la 352 del EsIA se presenta el análisis de calidad de



### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

agua de seis (6) puntos, sin embargo; en la página 386 del EsIA, anexo 14.10 Mapa Hídrico del proyecto en escala 1: 20,000 se observa que el recorrido del proyecto atraviesa otros cuerpos hídricos para la vía 8 pasos y la quebrada Guillermina. Por lo antes mencionado se solicita:

- a. Aclarar cuántos y cuáles son los cuerpos hídricos que atraviesan el proyecto, adicional a los 6 mencionados e indicar qué tipo de infraestructura se construirá para el paso sobre éstos y las actividades asociadas, con sus respectivas coordenadas.
- b. Tomando en cuenta la respuesta del literal anterior, se solicita Análisis de aguas superficiales de cada uno de los cuerpos hídricos, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada), por laboratorio acreditado a través del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
- c. Inventario de fauna acuática de todos los cuerpos hídricos identificados.

Aunado a lo anterior, mediante **MEMORANDO-DSH-133-2025**, La Dirección de Seguridad Hídrica, emite sus comentarios referentes a la evaluación el EsIA, donde requiere: *“indicar al promotor que debe respetar una zona de 3m de servidumbre de uso público a ambos lados de las fuentes hídricas, localizadas dentro del área del proyecto, tal como lo señala el Decreto Ejecutivo N° 55 de 13 junio de 1973 “Que reglamenta las servidumbres en materia de agua”* por lo que se solicita:

- a. Presentar coordenadas con su respectiva área la delimitación de los 3 m de servidumbre de uso público, de los cuerpos hídricos presentes en el proyecto.
9. En el punto 4. **Descripción del Proyecto, Obra o Actividad**, página 15 del EsIA indica: *“El promotor del proyecto es el Estado, el cual, a través del Ministerio de Obras Públicas como Entidad Gubernamental encargada de la red vial del país, estará desarrollando el proyecto de “Rehabilitación Asfaltando Calles de Tonosí (8 Pasos - Iglesia De Buenos Aires y Puntos Críticos: Quebrada Guayabo (200 M) y Quebrada La Guillermina (200 M)”. Sin embargo, en el anexo 14.5 se presentan los planos de sección típicas de otros proyectos que no corresponden al que se está evaluando. Por lo que se solicita:*
  - a. Presentar los planos correspondientes al proyecto que se encuentra actualmente en evaluación denominado *“Rehabilitación Asfaltando Calles de Tonosí (8 Pasos - Iglesia De Buenos Aires y Puntos Críticos: Quebrada Guayabo (200 M) y Quebrada La Guillermina (200 M)”.*
10. En el punto 4. **Descripción del Proyecto, Obra o Actividad**, página 16 del EsIA se indica: *“Como se mencionó previamente, el proyecto base contempla la rehabilitación de un total de 26k +465 m aproximadamente; no obstante, el presente documento tiene como alcance la evaluación ambiental para la rehabilitación de las siguientes Calles: 8 Pasos – Iglesia de Buenos Aires (longitud: 7k+800m), Punto crítico Quebrada Guayabo (longitud: 200m) y Punto crítico Quebrada La Guillermina (longitud: 200m)”. Aunado a lo anterior, en la página 17 del EsIA Punto*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Crítico Quebrada Guillermina (200m):** se indica: “Este tramo tiene un ancho de rodadura de 3.00 m, por lo que se plantea realizar un ancho a la misma para que quede a 4.00 m. Su rodadura es de Revestido (Material Selecto), por lo que la rehabilitación consiste en adecuar la rodadura existente a una de Doble tratamiento Asfáltico. Se señala que los trabajos a realizar se darán dentro de la servidumbre existente. Las actividades por desarrollar consisten en: Escarificación y conformación de calzada existente, Demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, excavación no clasificada (corte y relleno), material selecto, canales o cunetas pavimentadas (Trapezoidal de base 0.30m), ...”. Por lo que se solicita:

- a. Presentar coordenadas de la huella del proyecto donde se pretende desarrollar la ampliación de la vía existente (vías 8 pasos, Quebrada Guillermina, Quebrada Guayabo), e indicar su superficie.
- b. Indicar si en el punto crítico Quebrada Guayabo se realizará alguna infraestructura temporal.

De indicar la construcción de alguna infraestructura temporal, presentar:

- c. Coordenadas de la infraestructura a construir.
- d. Impactos y medidas de mitigación a implementar.
- e. De darse afectación a vegetación, describir el tipo de vegetación, superficie y delimitar esta área mediante coordenadas.

11. En el punto 4.3.2.1. **Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).** Página 34 a la 36 **Tabla 4.3 Listado de actividades del proyecto**, presentan actividades que no se describen en el alcance del proyecto, por ejemplo, pasos elevados peatonales y puentes. por lo que se solicita:

- a. Aclarar el alcance del proyecto en cuanto a la construcción de Pasos elevados peatonales y puentes que detalla la Tabla 4.3 Listado de actividades del proyecto.
- b. En caso de que se realice la construcción de Pasos elevados peatonales y puentes, deberá indicar las actividades relacionadas y las coordenadas de ubicación de los mismos.

12. Mediante nota **SG-SAM-267-2025, SG-SAM-269-2025 Y SG-SAM-268-2025**, se hace entrega formal de las publicaciones correspondientes al Aviso de Consulta Pública, en los Municipios de Tonosí (fijado y desfijado), la publicación en el medio electivo (Instagram), las Publicaciones en el periódico la Critica en las fechas 20 y 21 de octubre de 2024, correspondiente al proyecto denominado **“REHABILITACIÓN ASFALTANDO CALLES DE TONOSÍ (8 PASOS**



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**IGLESIA DE BUENOS AIRES Y PUNTOS CRÍTICOS: QUEBRADA GUAYABO (200M) Y QUEBRADA LA GUILLERMINA (200M);** se evidencia que los mismos presentan incongruencia en cuanto a la descripción del proyecto, obra o actividad, donde señala que: *“El proyecto base contempla la Rehabilitación de un total de 26k +465 m de calles del distrito de Tonosí. Dentro de este alcance se incluye: 8 pasos-Iglesia de Buenos Aires (L=7.8km): se mejorará la rodadura actual de material selecto a doble tratamiento asfáltico...”* por lo que se solicita:

- a. Presentar los Avisos de Consulta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 y artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

*Graciela Palacios S.*  
**GRACIELA PALACIOS S.**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

GPS/AM/es/rc  
AP/OS RC



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 097  
(De 21 de Agosto de 2024)

*"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".*

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

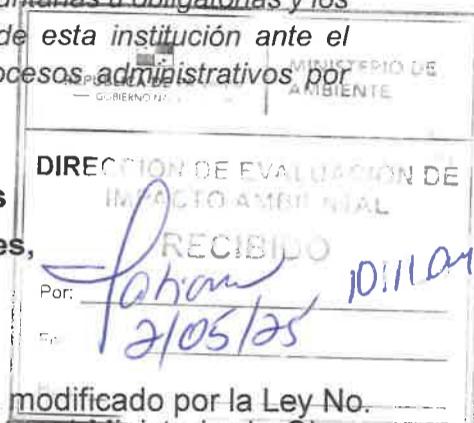
Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191 y MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849..

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 131 del 25 de septiembre de 2023 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE  
Ministro de Obras Públicas

JLAA/yd/gty

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA  
Panamá, 25 de Febrero de 2025





Ministerio de Obras Públicas  
A las Once y diez (11:10) de la mañana  
de Hoy Veintiuno (21) de agosto  
de Dos Mil Veinticuatro (2024)  
Notifico a Gabrielle Yanguex Sanchez  
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Gabrielle Yanguex  
La parte Notificada

Gabrielle Yanguex  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas  
A las Once y doce (11:12) de la mañana  
de Hoy Veintiuno (21) de agosto  
de Dos Mil Veinticuatro (2024)  
Notifico a Arvel Gallardo Oliva  
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Arvel Gallardo  
La parte Notificada

Gabrielle Yanguex  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas  
A las Once y quince (11:15) de la mañana  
de Hoy Veintiuno (21) de agosto  
de Dos Mil Veinticuatro (2024)  
Notifico a Alfonso Fernandez  
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Alfonso Fernandez  
La parte Notificada

Gabrielle Yanguex  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas  
A las Diez y treinta y dos (8:32) de la mañana  
de Hoy Veintiuno (21) de agosto  
de Dos Mil Veinticuatro (2024)  
Notifico a Sthefanie Gonzalez  
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Sthefanie Gonzalez  
La parte Notificada

Gabrielle Yanguex  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas  
A las Once y veintiuna (11:31) de la mañana  
de Hoy Veintiuno (21) de agosto  
de Dos Mil Veinticuatro (2024)  
Notifico a Madinna Gonzalez  
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Madinna Gonzalez  
La parte Notificada

Gabrielle Yanguex  
El funcionario que Notifica

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso  
Fernandez Polanco

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



8-304-130

